

## AVANCES EN SOLVENCIA II

# Nuevos avances en Solvencia II. La directiva Omnibus II

Javier Alonso Meseguer

---

**La Directiva Omnibus II desbloquea el avance de Solvencia II. Se clarifica institucionalmente en ámbito regulatorio de aplicación. Se aprueban nuevas medidas de reporting y de valoración de pasivos y activos que mitigan el problema de la ciclicidad de la estimación de los capitales propios. La nueva fecha de aplicación de Solvencia II es el 1 de enero de 2016.**

## Background

A partir de las deficiencias observadas en Solvencia I como regulación básica y armonizada para mitigar los riesgos del sector asegurador, en el año 2002 se iniciaron los trabajos para implementar Solvencia II. Esta comenzó inspirándose en las directrices emprendidas en Basilea II para convertirse en el nuevo esquema regulatorio prudencial para las empresas de seguros y reaseguro de la Unión Europea (ver Alonso et al, 2013).

Tras numerosas consultas y trabajos técnicos, en el año 2009 el Consejo del Parlamento Europeo aceptó el marco general propuesto de Solvencia II (2009/138/EC)<sup>1</sup>. Sin embargo, la crisis económica y la volatilidad de los mercados financieros internacionales, mostraron algunas deficiencias en la supervisión de las empresas y en los mecanismos técnicos para la valoración de los activos y pasivos, que se debían solventar.

La directiva Omnibus II (IP/11/49)<sup>2</sup> pretendía adaptar Solvencia II a las reformas del Tratado de Lisboa y mejorar el esquema de supervisión del sector. Pero sobre todo, mitigar la volatilidad y prociclicidad de la valoración del activo y del pasivo observada en el QIS5. Para solucionar dichos problemas, Omnibus II establece y clarifica las áreas en las que EIOPA (para Solvencia II) y ESMA (para la prospectus directive) pueden establecer sus criterios técnicos respectivamente y propone una batería de medidas para mitigar los efectos de la volatilidad de los mercados financieros sobre los productos de seguro.

El 31 de enero de 2013 se acordó finalmente la adopción de la directiva Omnibus II, y aprobándose el 11 de Marzo de 2014, en una sesión del Parlamento Europeo. Se ha establecido el 1 de enero de 2016 como fecha final definitiva para ponerla en marcha.

---

1 (<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32009L0138&from=EN>)

2 (<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52011PC0008&from=EN>)

## La directiva Omnibus II

La Directiva Omnibus II propone una serie de medidas para evitar la prociclicidad de la valoración de los pasivos que eviten cálculos no racionales de requerimientos de capital de las empresas de seguros y de reaseguros. Las principales son:

### El ajuste de la volatilidad (Volatility adjuster)

EIOPA propuso un ajuste de la volatilidad en sus conclusiones técnicas del “The Long Term Guarantee Assessment (LTGA)”<sup>3</sup> que reemplazaba la anterior prima contra-cíclica (CCP). La aplicación de la CCP aumentaba significativamente los requerimientos de capital en algunos países, lo que implicaba un impacto negativo en los ratios de solvencia. Por otro lado, la falta de un proceso de aplicación suave o por fases, podría provocar aumentos importantes de la volatilidad de los balances a corto plazo.

El nuevo ajustador de volatilidad (VA) propuesto es una medida para reducir la volatilidad artificial de los fondos propios en condiciones de mercado en dificultades.

El ajuste para la valoración de los pasivos se basa en el diferencial entre la tasa de interés que podrían ser obtenida a partir de los activos incluidos en una cartera de referencia nominada en la divisa de referencia (Ejemplo Euros), y la curva de tipos libre de riesgo de dicha divisa (curva del bono alemán), menos una provisión para riesgo de impago. El ajuste impacta directamente sobre las provisiones técnicas y por tanto sobre los fondos propios.

También se pueden aplicar ajustes específicos en los países cuando los diferenciales de tipos nacionales excedan los spreads de la cartera de referencia específica de su divisa en más de 100 puntos básicos.

En el informe inicial de LTGA de EIOPA se recomienda que solo se tomara el 20% del diferencial (excluyendo la parte ligada al riesgo de impago) como ajuste de volatilidad, aunque finalmente se ha establecido en el 65%.

### Ajustes de Matching (Matching Adjustment)

Otra medida de ajuste alternativa a la aplicación del ajuste de volatilidad descrito en el apartado anterior es la aplicación del *Matching* de los ingresos activo y los pagos del pasivo. Los ajustes por *Matching* son especialmente apropiados para los productos de rentas vitalicias y otros como los bonos de infraestructuras debido a la larga duración de los mismos.

Al respecto se han producido importantes modificaciones sobre la regulación previa.

- El suelo aplicado para el spread fundamental se ha reducido del 35% al 75% para los activos que no sean deuda soberana de la Unión Europea.
- El ajuste del *Matching* para los bonos calificados con “BBB” no serán limitados al observado en los bonos calificado como “A”.
- Eliminación de los límites a la proporción de bonos calificados “BBB” y posibilidad de mantener en cartera activos en grado por debajo de inversión.
- El requerimiento de que los activos tengan que ser protegidos (ring-fenced) ha sido eliminado y sustituido por el requerimiento de que deban ser identificados, organizados y gestionados separadamente del resto de actividades de las empresas. De esta manera, los activos asignados a una cartera no pueden ser usados para cubrir pérdidas de otra rama del negocio de la empresa.
- Si incluyen productos de pasivo sujetos a riesgo de mortalidad inmaterial (por ejemplo seguros de vida combinados con rentas vitalicias (especialmente relevantes para las empresas de seguro españolas).

---

<sup>3</sup> (<https://eiopa.europa.eu/consultations/qis/insurance/long-term-guarantees-assessment/index.html>)

- Los activos de una cartera vinculada a un pasivo, no pueden ser cambiados por otros, quedando como congelados. Esta es una limitación porque restringe enormemente la flexibilidad para la gestión de la cartera ante imprevistos.
- Existen con conjunto de activos (por ejemplo deuda subordinada) que no son considerados como elegibles para hacer *Matching* con el pasivo. El problema surge cuando algunas empresas tienen un porcentaje elevado de activos de este tipo en el presente.

### Extrapolación de la curva de tipos de interés

En Omnibus II se describen los principios de alto nivel para la extrapolación de la curva de rendimientos. Se indica que el último punto líquido que se utilizará para el Euro es de 20 años y el período de convergencia será de 40 años después de este punto.

### Medidas de transición

#### 1. Medidas de transición en la curva de tipos de interés libres de riesgo

La transición de la aplicación de la curva de tipos aplicado para en el descuento de los pasivos con Solvencia I, al aplicable en Solvencia II, tendrá lugar en un plazo de 16 años a partir del 1 de enero de 2016. La transición del ajuste a la curva de tipos aplicables bajo Solvencia II se realizará mediante una media móvil ponderada de la diferencia de ambas curvas de tipos.

El factor de ajuste de la volatilidad puede ser aplicado al componente de Solvencia II del tipo calculado de transición, pero no se podrá aplicar el ajuste por matching.

#### 2. Medidas de transición en las provisiones técnicas

La transición de las reservas calculadas bajo Solvencia I, a las requeridas en Solvencia II (ambas netas de reaseguro), se realizará en un plazo de 16 años. El carácter transitorio de las provisiones técnicas podrá determinarse por separado para cada segmento de las obligaciones (o "grupos de riesgo homogéneos"). El largo período de transición (16 años) permite a las empresas disponer de tiempo suficiente para adaptarse a la nueva normativa y, por tanto, evitar la inestabilidad financiera a corto plazo.

### Criterios de equivalencia con terceros países

Los principales cambios en Omnibus II para la equivalencia de terceros países se relacionan con la evaluación de la solvencia de grupos empresariales con sede en la UE que tengan filiales fuera de la UE. En tales casos, los grupos con sede de la UE podrán utilizar las normas de regulación de los regímenes equivalentes (correspondientes al país de origen de la filial) y consolidarlo con la posición de capital del grupo. Omnibus II afirma ahora que dicha equivalencia temporal con terceros países se puede dar durante un período de 10 años también renovables por periodos de otros 10 años.

### Nuevos requerimientos de reporte

Los reportes adicionales que se solicitan en Omnibus II necesitan recoger los resultados de aplicar y no aplicar el factor de ajuste de la volatilidad, el matching de carteras y las medidas de transición. El informe a los supervisores debe incluir una evaluación periódica de la sensibilidad de las provisiones técnicas y fondos propios admisibles bajo los siguientes supuestos:

- Los supuestos subyacentes a la extrapolación de la estructura temporal de tipos de interés sin riesgo.
- Las hipótesis aplicadas en el cálculo del ajuste correspondiente, los cambios en la composición de la cartera asignada de los activos y reducir el ajuste del matching correspondiente, a cero.
- Las hipótesis se basa el cálculo del ajuste de volatilidad y reducir el ajuste de volatilidad a cero.

Como parte del proceso de gestión de riesgos de la empresa, donde la empresa aplica al ajuste del *Matching* o el factor de ajuste de la volatilidad, se debe establecer un plan de liquidez y proyectar los flujos de caja de entradas y salidas con los activos y pasivos sujetos a dichos ajustes.

### Poderes de supervisión

Las autoridades de supervisión tienen que aprobar los “ancillary own funds”, los parámetros específicos de volatilidad para los riesgos de seguros (“undertaking specific parameters”), los modelos internos globales o parciales, el uso del matching adjustment y del volatility adjustment, así como el uso de las medidas de transición a partir del 1 abril del 2015.

### Valoración

El diseño de Omnibus II ha sido bien recibido por la Industria en general porque permitirá previsiblemente reducir la volatilidad en el cálculos de los capitales propios. Sin embargo, todavía persisten algunas incógnitas que tendrán que ser precisadas en los textos de nivel 2 y 3 como son por ejemplo los detalles precisos de la composición de la cartera usada como referencia y el método para calcular la reducción en el spread atribuible al riesgo en activos no contemplados en Omnibus II.

Otra cuestión pendiente que no se aborda en Omnibus II es el nivel de deducción de la curva swap de riesgo de crédito y riesgo base. Tendremos que esperar a que las medidas de aplicación (nivel 2 y 3) para entender cómo se va a determinar.

En resumen, aún queda un número importante de documentos de implementación de la Directiva Omnibus II por salir (documentos de nivel 2 y nivel 3). Esas medidas de implementación deben dar más detalles sobre los varios puntos de discusión que durante varios meses paralizarán la finalización de la Directiva Omnibus II, en particular:

- **Garantías de Largo Plazo** (Long Term Guarantees): Se espera más detalle sobre las garantías de largo plazo, incluyendo sobre el matching adjustment, en el borrador de las Regulaciones de nivel 2.
- **Equivalencia**: La Comisión Europea va a confirmar que países van a tener equivalencia. Por ejemplo, EIOPA recomendó que los regímenes de Bermuda y Suiza se consideren equivalentes, y que Japón, sin embargo, sólo se considere equivalente a efectos de reaseguro.
- **Medidas de transición**: Omnibus II ha añadido varias medidas de transición, en particular un ajuste de transición a la tasa libre de riesgo o a las provisiones técnicas sobre un periodo de 16 años. Es posible se tomen medidas transitorias adicionales hasta la fecha de implementación para garantizar que la implementación de SII no se retrase de nuevo.

### Referencias

Alonso, T. Javier Alonso, Santiago Fernández de Lis, Cristina Rohde y David Tuesta (2013) “Global Financial Regulatory Trends and Challenges for Insurance & Pensions” Working Paper 13/21. Junio 2013.

**AVISO LEGAL**

El presente documento, elaborado por el Departamento de BBVA Research, tiene carácter divulgativo y contiene datos, opiniones o estimaciones referidas a la fecha del mismo, de elaboración propia o procedentes o basadas en fuentes que consideramos fiables, sin que hayan sido objeto de verificación independiente por BBVA. BBVA, por tanto, no ofrece garantía, expresa o implícita, en cuanto a su precisión, integridad o corrección.

Las estimaciones que este documento puede contener han sido realizadas conforme a metodologías generalmente aceptadas y deben tomarse como tales, es decir, como previsiones o proyecciones. La evolución histórica de las variables económicas (positiva o negativa) no garantiza una evolución equivalente en el futuro.

El contenido de este documento está sujeto a cambios sin previo aviso en función, por ejemplo, del contexto económico o las fluctuaciones del mercado. BBVA no asume compromiso alguno de actualizar dicho contenido o comunicar esos cambios.

BBVA no asume responsabilidad alguna por cualquier pérdida, directa o indirecta, que pudiera resultar del uso de este documento o de su contenido.

Ni el presente documento, ni su contenido, constituyen una oferta, invitación o solicitud para adquirir, desinvertir u obtener interés alguno en activos o instrumentos financieros, ni pueden servir de base para ningún contrato, compromiso o decisión de ningún tipo.

Especialmente en lo que se refiere a la inversión en activos financieros que pudieran estar relacionados con las variables económicas que este documento puede desarrollar, los lectores deben ser conscientes de que en ningún caso deben tomar este documento como base para tomar sus decisiones de inversión y que las personas o entidades que potencialmente les puedan ofrecer productos de inversión serán las obligadas legalmente a proporcionarles toda la información que necesiten para esta toma de decisión.

El contenido del presente documento está protegido por la legislación de propiedad intelectual. Queda expresamente prohibida su reproducción, transformación, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, extracción, reutilización, reenvío o la utilización de cualquier naturaleza, por cualquier medio o procedimiento, salvo en los casos en que esté legalmente permitido o sea autorizado expresamente por BBVA.